

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



AUTO No. 0259
Valledupar, Cesar 29 MAR 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA CARLOS JAVIER LOBO OSPINO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.081.916.740 DE PLATO (MAGDALENA)- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que el día 11 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" recibió, por parte del Investigador Criminal SIJIN DECES, de la Seccional de Investigación Criminal DECES, de la Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional, solicitud de estudio técnico, donde solicitaban se ordenara a quien correspondiera emitir concepto referente al delito de tráfico de fauna silvestre, contemplado en el Artículo 328 A del Código Penal Colombiano, en el entendido de que realizaron una captura en flagrancia de tres (3) personas con veinticuatro (24) ejemplares de iguanas, las cuales fueron puestas a disposición de ésta Corporación.
- 1.2. Que el caso penal se puso a disposición de la Fiscalía URI Seccional Bosconia (Cesar) y CORPOCESAR como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, ejercerá sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades el proceso sancionatorio ambiental en contra de los presuntos infractores del tráfico de fauna silvestre.
- 1.3. Que el informe de captura en flagrancia realizado por los Subintendentes de la Policía Nacional Juan Antonio Villamil Sánchez y Eduardo Enrique Rebollo Mier, de Número Único de Noticia Criminal 200606001236202200033, realiza una narración de los hechos, de fecha de captura 07 de marzo de 2022 a las 13:55 horas, donde relata lo siguiente:

"El día de hoy 07 de marzo del 2022, siendo las 13:50 horas aproximadamente, cuando nos movilizábamos en vehículo institucional tipo camión de siglas 04-0644, cuando unos metros delante de nosotros observamos a unos ciudadanos que se movilizaban, los cuales el primero vestían buzos de color rojo, pantalón largos, el segundo camiseta color fucsia y jean claro y el tercero camisa roja manga larga pantalón jean, los cuales momenticos atrás se había recibido información por parte de una fuente humana que se desplazaba por el lugar, que dichas personas se encontraban en actitud sospechosa con unos bolsos y quienes al parecer llevaban iguanas para su comercialización, lo cual coincidían con las mismas características antes suministradas, al llegar a la altura del kilómetro 39 los abordamos, identificándonos como miembro activo de la policía nacional y les solicitamos un registro voluntario a lo que de manera atenta accedieron, al revisar el contenido de los bolsos encontramos efectivamente que se trataba de animales (iguanas), procediendo de esta forma a incautarle las iguana para una cantidad de 24 animales, de inmediato se le solicita sus documentos de identificación logramos verificar que se trata del señor CARLOS JAVIER LOBO OSPINO, CC 1.081.916.740 de 22 años, de igual forma al señor JHONY DAVID YANCY HERNANDEZ CC 1.063.968.899 de 26 años, y ALEXANDER JOSÉ RODRIGUEZ AMADO, CC 1.048.197.517 de 18 años; Teniendo

www.corpocesar.gov.co

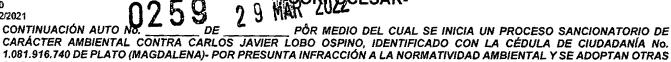
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F VERSIÓN: 2 0. FECHA: 27/12/2021 CONTINUACIÓN AUTO NO.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR 259_{DE}



SIN

conocimiento de la conducta cometida, la cual se encuentra descrita en el Artículo 328ª de la Ley 2111 de julio de 2021, Trafico de Fauna, de inmediato se procede a darle a conocer los derechos que le asisten como personas capturadas siendo las 13:55 horas, trasladándolos hacía las instalaciones de la URI del municipio de Bosconia, para ser dejados a disposición de la autoridad competente."

Que de acuerdo a lo anterior se evidencia por parte ésta Oficina Jurídica, que se presentaron 1.4. unas presuntas conductas contraventoras, de la normatividad ambiental vigente, las cuales se encuentran consagradas en el Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, compilatorio que incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

II. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos. Para decidir lo que en derecho corresponda,

111. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

- 3.1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 3.2. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 3.3. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permíso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 3.4. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

www.corpocesar.gov.co Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera



SINA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. DE DE 29 MAI 2022,
CONTINUACIÓN AUTO NO. DE DE 29 MAI 2022,
CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA CARLOS JAVIER LOBO OSPINO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.
1.081.916.740 DE PLATO (MAGDALENA)- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

GORPOCESAR-

3

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de CARLOS JAVIER LOBO OSPINO; identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.916.740de Plato (Magdalena), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor CARLOS JAVIER LOBO OSPINO; en la Carrera 6 N° 3-22 del barrio La Ceiba, corregimiento de Mariangola, en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ Jefe Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo		Firma	
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo			
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica	10	:	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica	Ø	<u> </u>	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181